

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-08 (2009)**  
**Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por nacionales de Partes contratantes**

Especies	todas
Áreas	todas
Temporadas	todas
Artes	todos

La Comisión,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) socava los objetivos de la Convención,

Preocupada por el hecho de que algunos Estados del pabellón no cumplen con sus obligaciones de jurisdicción y control, de conformidad con el derecho internacional, en lo que respecta a los barcos de pesca con derecho a enarbolar su pabellón y que operan dentro del Área de la Convención, y que a raíz de esto, dichos barcos no están bajo el control efectivo de estos Estados del pabellón,

Consciente de que la falta de un control eficaz facilita la pesca por parte de dichos barcos en el Área de la Convención de tal manera que se debilita la efectividad de las medidas de conservación de la CCRVMA, y puede conllevar a la captura INDNR de peces, y a niveles inaceptables de mortalidad incidental de aves marinas,

Preocupada porque los barcos que realizan actividades en el Área de la Convención y no cumplen con las medidas de conservación de la CCRVMA se están beneficiando del apoyo proporcionado por personas sujetas a la jurisdicción de Partes contratantes, por ejemplo, a través de la participación en el transbordo, transporte y comercio de capturas extraídas ilegalmente, o desempeñando funciones a bordo o en la administración de estos barcos,

Consciente de que, sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, las medidas que se tomen de acuerdo con reglamentos internos vigentes en contra de individuos que participan o facilitan la pesca INDNR pueden ser eficaces en la lucha contra la pesca INDNR,

Teniendo presente que los operadores de la pesca INDNR a menudo utilizan estructuras corporativas y arreglos financieros internacionales para eludir sus obligaciones y evadir códigos de conducta legítimos y aceptables, los miembros se comprometen a fomentar y facilitar la investigación de estas prácticas,

Tomando nota de que el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada llama a los Estados a tomar medidas para desalentar a nacionales sujetos a sus jurisdicciones que facilitan su apoyo o participan en actividades que debilitan la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación,

Recordando que las Partes contratantes deben cooperar haciendo las gestiones necesarias para disuadir cualquier actividad que no sea compatible con los objetivos de la Convención,

Resuelta a reforzar sus medidas administrativas y políticas integradas para eliminar la pesca INDNR en el Área de la Convención,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX.2(i) de la Convención:

1. Sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, las Partes contratantes tomarán las medidas pertinentes, de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables para:
  - i) verificar si alguno de sus nacionales o alguna persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción está participando en las actividades descritas en los párrafos 5(i) al (viii) de la Medida de Conservación 10-06 y 9(i) al (vi) de la Medida de Conservación 10-07;
  - ii) verificar si alguno de sus nacionales o alguna persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción es responsable o se beneficia de las actividades descritas anteriormente (vg. en calidad de operadores, propietarios beneficiarios, armadores, proveedores de servicios de logística u otros);
  - iii) tomar las medidas apropiadas para responder a cualquier actividad verificada indicada en los apartados 1(i) y 1(ii). Éstas podrán incluir medidas para impedir, en efecto, que los participantes de tales actividades perciban los beneficios de las mismas y para disuadir a los actores de continuar estas actividades ilegales.
2. Las Partes contratantes deberán cooperar, incluso mediante arreglos recíprocos y cooperativos en el intercambio de información, a los efectos de la implementación de esta medida de conservación. A este fin, los organismos pertinentes de las Partes contratantes deberán designar un punto de contacto a través del cual se podrá efectuar el intercambio de información sobre las actividades notificadas descritas en el apartado 1(i) y 1(ii), incluida la información para identificar el barco, el dueño o el propietario beneficiario, la tripulación y la captura, y también información referente a la reglamentación interna pertinente y los resultados de las acciones tomadas para implementar esta medida de conservación.
3. Para asistir en la aplicación de esta medida de conservación, las Partes contratantes notificarán a la Secretaría de la CCRVMA y a las Partes contratantes y no contratantes que cooperen con la CCRVMA a los efectos de implementar el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp., sobre las gestiones realizadas y medidas tomadas, en forma oportuna, de conformidad con el párrafo 1. La Secretaría distribuirá debidamente estos informes a las partes afectadas.
4. Estas disposiciones tendrán efecto a partir del 1 de julio de 2008, no obstante, las Partes contratantes podrán aplicarlas voluntariamente antes de esta fecha.